RESOLUCIÓN No. 0651 18 FEB 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 5806 del 4/20/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-1, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166307 en la modalidad de **ABIERTO.**

Que la citada Resolución quedó en firme el día 5/03/2023 de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF efectuó nombramiento en periodo de prueba de los primeros 278 elegibles del concurso de méritos.

Que una vez efectuados los nombramientos en periodo de prueba la entidad comunicó el contenido de los actos administrativos a los elegibles en los términos del artículo 2.2.5.1.6 y s.s. del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 0651 18 FEB 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

> *"Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004".*

Que en el mismo sentido el acuerdo 2081 de 2021 *"Por la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleados en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"* determina:

> *"**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrado en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Que el artículo 32 del precitado acuerdo, en relación con la recomposición automática de la lista de elegibles, establece:

> *"**ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES**. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme,*

RESOLUCIÓN No. 0651 18 FEB 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique".

Que el precitado Acuerdo No. 2081 de 2021 expresa acerca de la vigencia de lista de elegibles:

"***ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.*** *De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 del la Ley 1955 de 2019."*

Que para realizar la provisión mediante el Sistema de Carrera Administrativa de las vacantes definitivas ofertadas bajo la OPEC 166307 que han presentado novedades de derogatorias o renuncias, se hace necesario realizar un nombramiento en periodo de prueba en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-1 asignado al C.Z. LA FLORESTA de la Regional ICBF SANTANDER.

Que al consultar el aplicativo "Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE", se evidencia la autorización del uso de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en periodo de prueba del (la) elegible ZULAY TATIANA MENDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1102376258.

Que el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "*Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras*" en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, dentro de ellos el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo y en el artículo siguiente creó algunos empleos, dentro de los mismos el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-3 dentro de la planta global de personal del ICBF.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

RESOLUCIÓN No. 0651 18 FEB 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra vacante.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", dispone:

> ***"ARTÍCULO 75. Improcedencia**. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

> *"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, **mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado**. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".* (Subrayado nuestro)

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla *"(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por*

RESOLUCIÓN No. 0651 18 FEB 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando *"la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley y el presente Decreto"*.

Que por lo anterior, en caso que, el (a) elegible nombrado (a) en período de prueba mediante la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 ibídem, éste se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de poder continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, ubicado en el municipio de BARRANCABERMEJA, a:

NOMBRES Y APELLIDOS - ELEGIBLE AUTORIZADO	CÉDULA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA DECRETO 2280-23	REGIONAL - DEPENDENCIA
ZULAY TATIANA MENDEZ MARTINEZ	1102376258	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-1 (28402)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-3 (28402)	SANTANDER C.Z. LA FLORESTA

PARÁGRAFO PRIMERO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

> *(...)* ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se

RESOLUCIÓN No. 0651 18 FEB 2025

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En caso que el (a) elegible nombrado (a) en período de prueba en el artículo primero de la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, el nombramiento se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los 18 FEB 2025

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista Secretaria General	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRYC	
Revisó	Edna Lizeth Guerrero Calderon	Contratista GRYC	
Revisó	Leydi Guerrero	Contratista GRYC	